



DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

en uso
de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 010 de 1991, otorgó Facultades Extraordinarias al Gobernador del Departamento para efectuar la Reforma Administrativa Departamental.
2. Que la Ley 10 de 1990 reorganizó el Sistema Nacional de Salud, estableciendo que la prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, administrado en asocio de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados.
3. Que de conformidad con el artículo 6, numeral b de la Ley 10 de 1990 corresponde a los Departamentos, directamente o a través de entidades descentralizadas directas o indirectas creadas para el efecto, o mediante sistemas asociativos, la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención.
4. Que fueron expedidos por el Gobernador del Departamento de Boyacá los Decretos Ordenanzaes Nos. 001232, 001233 y 001234 de 1.992 mediante los cuales se crean la Secretaría Departamental de salud, Fondo Seccional de Salud, Fondo de Cesantias y prestaciones Sociales; en el marco de la Reforma Administrativa del Departamento y en especial del sector salud.
5. Que las Instituciones Hospitalarias del Departamento del primero, segundo y tercer nivel de atención tradicionalmente se han comportado como Organismos de Derecho Público en los aspectos administrativo, financiero y laboral, siguiendo la normatividad que rige la función pública del Estado.
6. Que las instalaciones donde funcionan los Hospitales del



499

DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
29 SET. 1992
()

"Por medio del cual se crean unos *Hospitales en el Departamento de Boyacá* y se dictan otras disposiciones"

Departamento han sido adquiridas o construidas con recursos provenientes del Estado Colombiano, lo mismo que su dotación.

7. Que financieramente los Hospitales del Departamento han funcionado y funcionan en la actualidad con recursos públicos, provenientes del Situado Fiscal rentas cedidas de la Nación, transferencias o ayudas financieras de la Nación, Departamentos y Municipios y sus rentas propias.
8. Que con ocasión de la expedición del Decreto 739 del 13 de marzo de 1.991 ninguno de los Hospitales del Departamento acreditó la documentación de que trata el referido Decreto en orden a demostrar su capacidad financiera, administrativa y técnico-científica, para ser reconocidas como instituciones de origen privado, sin ánimo de lucro, que prestan servicios de salud.
9. Que algunos Hospitales de los que se crean como establecimientos públicos de orden Departamental son de los definidos de primer nivel de atención, en consideración a lo cual a medida que avance el proceso de Municipalización de la salud, de que trata la Ley 10 de 1990, el Departamento dispondrá que sean los Concejos Municipales los que concurren en su creación.
10. Que la Ley 10 de 1990 al declarar los servicios de salud como "Servicios Públicos", el Estado queda obligado a asegurar el acceso universal a los mismos y ha garantizar su adecuado funcionamiento, calidad y control.
11. Que se hace necesario garantizar la estabilidad y el reconocimiento de los derechos laborales de los funcionarios del sector salud de todos los Hospitales, dentro del marco de garantías que establecen las Leyes y los Decretos al respecto, estableciendo que su condición laboral como Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, se sujetará a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 10 de 1990, incluido su parágrafo.

D E C R E T A :

ARTICULO 1. Créanse como Establecimientos Públicos del orden Departamental los siguientes Hospitales: San Rafael de Tunja, Regional de Duitama, San Antonio de Soatá, José Cayetano Vásquez



500

DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos Hospitales en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

de Puerto Boyacá, Baudilio Acero de Turmequé, San Francisco de San Luis de Gaceno y Psiquiátrico de Boyacá. Y los Hospitales Elias Olarte de Miraflores, San Antonio de Padua de Garagoa, a partir de su instalación en sus nuevas sedes, y se denominarán Hospital nuevo de Miraflores y Hospital Nuevo de Garagoa.

PARAGRAFO: los Hospitales Baudilio Acero de Turmeque y San Francisco de San Luis de Gaceno, por ser de primer nivel de atención serán asumidos por los respectivos municipios una vez se de el proceso de Municipalización de la salud, de que trata la Ley 10 de 1.990.

ARTICULO 2. Los establecimientos públicos que se crean tendrán como sede aquella donde funcionan en la actualidad, salvo los Hospitales Elias Olarte de Miraflores y San Antonio de Padua de Garagoa, cuya sedes serán los edificios nuevos construidos para tal fin por el Estado.

ARTICULO 3. La planta de personal que labora actualmente en los Hospitales será la misma para los nuevos entes que se crean y su estabilidad y derechos serán garantizados dentro del marco que establecen las leyes y decretos al respecto; en cuanto a su condición laboral, como Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 10 de 1.990, incluido su parágrafo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. La financiación de los Hospitales de primero, segundo y tercer nivel de atención de que trata el presente Decreto Ordenanzal, sin excepción, se sujetará a lo establecido en la Ley 10 de 1.990 sobre la materia, y en ningún caso el Departamento de Boyacá asumirá responsabilidades financieras que no sean las previstas en la referida Ley.

ARTICULO 5. (TRANSITORIO). Los Hospitales de primero y segundo nivel, que adelante se relacionan y que funcionan en el Departamento de Boyacá, en tanto se liquiden, tendrán para todos los efectos carácter de establecimientos públicos del orden Departamental en consideración a la propiedad de sus instalaciones, a su comportamiento como organismos públicos, su financiación, el carácter de servicio público de salud y al no haber acreditado las condiciones de que trata el Decreto 739 de marzo de 1991. La siguiente es la relación de Instituciones a que se refiere este Artículo:

I Nivel de atención: San Vicente de Ramiriquí, Santa Marta de



501

DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos Hospitales en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

Samacá, San Francisco de Villa de Leyva, San Luis de Aquitania, Fructuoso Reyes de Santa Rosa de Viterbo, San Vicente de Paul de Paipa, Sagrado Corazón de Socha, Santa Ana de Muzo, Senen Arenas de Sativanorte, Andrés Girardot de Guican, San José de El Cocuy, San Rafael de Guayatá y San Vicente de Tenza.

II Nivel de atención: San Rafael de Guateque, San José de Moniquirá, San José de Sogamoso y San Salvador de Chiquinquirá.

PARAGRAFO. Los Hospitales Elias Olarte de Miraflores y San Antonio de Padua de Garagoa se sujetarán a lo previsto en el Artículo transitorio, en tanto se trasladen a sus nuevas sedes, en atención a lo previsto en el Artículo primero del presente Decreto Ordenanzal.

ARTICULO 5. El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 29 SET. 1992

ALFONSO SALAMANCA LLACH
Gobernador de Boyaca



TULIO CESAR BERNAL BACCA
Secretario de Gobierno



OSCAR CELIO JIMENEZ TAMAYO
Secretario de Hacienda



RICARDO HORACIO GOMEZ MONSALVE
Secretario Agricultura y Ganadería.



ORLANDO CORREDOR BERNAL
Secretario de Educación





DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001243 DE 19
(29 SET. 1992)

"Por medio del cual se crean unos Hospitales en el
Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

[Signature]
JORGE MAURICIO VARGAS CARRERO
Secretario Privado

[Signature]
GUSTAVO A. LANZZIANO MOLANO
Secretario de Obras Públicas

[Signature]
JAI ME L. CUELLAR MORALES
Secretario Delegado en
Santafé de Bogotá.

[Signature]
EDGAR A. SIMBAQUEBA MORENO
Secretario de Planeación

[Signature]
ROSALINA LASSO DE FRANCO
Secretaria de Desarrollo
de la Comunidad

[Signature]
LUIS A. SERRANO MONSALVE
Jefe Servicio Seccional de
Salud

[Signature]
GUSTAVO RAMIREZ ESPINOSA
Secretario Jurídico

[Signature]
IVAN ROBERTO DUQUE GAVIRIASPACHO
Secretario General